

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA

GOBIERNO DE PUERTO RICO
SENADO DE PUERTO RICO

2019 JUN 29 AM 10: 29



Hon. Thomas Rivera Schatz
Presidente

ORDEN ADMINISTRATIVA -10 - 63

A: SEÑORES Y SEÑORAS SENADORES, DIRECTORES DE OFICINA, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DEL SENADO

ASUNTO: PARA REGULAR EL USO DE CAMARAS O EQUIPO PARA CAPTAR IMAGENES EN EL HEMICICLO DEL SENADO DE PUERTO RICO

Artículo 1. Creación

Mediante la presente Orden Administrativa se establecen las normas para regular el uso de cámaras y cualquier equipo para captar imágenes en el Hemiciclo Senatorial.

Artículo 2. Base Legal

Esta Orden Administrativa se promulga al amparo de la Sección 9 del Artículo III de la Constitución del Gobierno de Puerto Rico y de la Regla 26.11 del Reglamento del Senado, aprobado el 12 de enero de 2009.

Artículo 3. Normas

Se permitirá a representantes de medios noticiosos el uso de cámaras y de cualquier equipo para captar imágenes sobre el proceso legislativo, desde el palco designado para medios noticiosos dentro de la Galería Alta del Hemiciclo del Senado,

según dispone la Regla 26.11 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, aprobado el 12 de enero de 2009.

Todo periodista o fotoperiodista deberá acreditarse como tal, mostrando su credencial, según expedida por el medio para el cual trabaja en la Oficina Central de Comunicaciones y Prensa del Senado. La credencial tendrá que estar visible en todo momento. Una vez se verifique la credencial de cada periodista o fotoperiodista, se garantizará el acceso al palco de prensa del Hemiciclo. Este palco es para el uso exclusivo de los medios noticiosos.

Mientras se esté haciendo uso de cámaras u otro equipo para captar imágenes, las personas haciendo uso de este equipo procurarán utilizar un tono de voz adecuado y deberán guardar el mayor respeto durante el transcurso de los procesos legislativos. Estas personas mantendrán en todo momento el orden y el decoro de manera que no se entorpezcan o se afecten los trabajos legislativos.

Las personas que estén utilizando cámaras u otro equipo para captar imágenes, al igual que los periodistas que los acompañen, se abstendrán de hacer ruidos innecesarios, observando una conducta que permita el trabajo de todos los medios de comunicación que cubren el Senado, sin interrumpir u obstruir los trabajos legislativos. Los periodistas y fotoperiodistas deberán en todo momento hacer uso adecuado de la propiedad y facilidades del Senado de Puerto Rico. Igualmente, estas personas deberán vestir ropa adecuada para poder tener acceso a la Galería Alta del Hemiciclo del Senado. El Presidente del Senado tendrá la facultad para cancelar en cualquier momento la autorización de un periodista o fotoperiodista que actúe contrario al orden y al decoro del Cuerpo o que no cumpla, en lo pertinente, con las demás disposiciones de esta Orden Administrativa.

Si fuera necesario o algún periodista o fotoperiodista, interese el acceso a otra área del Hemiciclo que no esté reservada para la prensa con el propósito de entrevistar, tomar fotos o video podrá coordinar con la Oficina de Comunicaciones y Prensa del Senado.

No se permitirá que se capten imágenes de documentos que puedan ser confidenciales, privados o que afecten el ejercicio de las prerrogativas constitucionales de los Senadores.



Artículo 4.- Cláusula de Separabilidad

Si cualquier palabra, inciso, artículo o sección o parte de la presente Orden Administrativa fuese declarada inconstitucional o nula por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Orden Administrativa, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte específica declarada inconstitucional o nula. La nulidad o invalidez de cualquier palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte de algún caso, en su aplicación a un caso particular no se entenderá que afecta o perjudica en sentido alguno, su aplicación o validez en cualquier otro caso. Si la palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte ha sido declarada inconstitucional o nula de su faz, entonces la misma no se aplicará a los casos que estén pendientes de resolverse ni en casos futuros.

Artículo 5. Vigencia

Esta Orden Administrativa comenzará a regir inmediatamente después de su firma. El original de esta Orden deberá ser radicada en la Secretaría del Senado y copia de la misma distribuida a los legisladores y oficiales correspondientes.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de junio de 2010.



THOMAS RIVERA SCHATZ
Presidente